



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604) 2328525 Ext.2602

j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

20 de marzo de 2024

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	LIBARDO SERNA URIBE
Demandada:	COLPENSIONES
Radicado:	05001310500220170081200
Asunto:	Requiere a las partes

Antecedentes procesales

El 5 de diciembre de 2017 se libró mandamiento de pago, a favor del señor LIBARDO SERNA URIBE, por la suma de \$7.781.400, como capital, por concepto de costas (ver anexo 52 E.D.).

PRIMERO: Se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral en favor del señor LIBARDO SERNA URIBE, identificado con C. C. No. 3.480.383 contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, por la suma de SIETE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS M. L. (\$7.781.400) como capital por concepto de COSTAS, conforme al proveído que liquidó el proceso ordinario.

El 23 de enero de 2018, se notificó el mandamiento de pago. (anexo 55 E-D.)

El 9 de febrero de 2018, la demandada presentó excepciones de fondo. (páginas 1.4 anexo 56 E.D.).

El 14 de febrero de 2018 se corrió traslado de las excepciones presentadas por la demandada, se decretaron las pruebas presentadas por las partes, se fijó audiencia con el fin de resolver las excepciones y se reconoció personería a los apoderados judiciales de la demandada. (anexo 57 E.D.).

El 22 de febrero de 2018, la parte ejecutante se pronunció sobre las excepciones y solicitó que se declararan no probadas. Solicitó continuar con el trámite del proceso. (anexo 58 E.D.).

El 4 de mayo de 2018, en la audiencia de resolución de excepciones, se declararon no probadas las excepciones de prescripción, pago y compensación; se condenó en costas y agencias en derecho a COLPENSIONES a favor de la parte demandante, la suma equivalente al 7% del crédito. (anexo 59 E.D.).

El 8 de mayo de 2018, la parte demandada presentó certificación expedida por la Tesorería, por valor de \$7.781.400 para el pago de las costas. (anexo 61 E.D.).

LA DIRECCIÓN DE TESORERÍA

CERTIFICA QUE:

Una vez consultadas nuestras bases de datos del sistema de pagos de la tesorería de: **abril 24 de 2018 a abril 24 de 2018**, se han encontrado los siguientes registros:



NOMBRES	NRO. DE DOC. PAGO	NRO. DE OPERACION	FECHA GIRO - ABONO	VALOR NETO
NIT:3480383 - 153392 LIBARDO SERNA URIBE	7900164462	BG172 - Secc : 41 :	24/04/2018 - 25/04/2018	7.781.400
Doc Giro Factura	Valor	Iva Rete Fuente Reteica	Altern: Reteiva Retecree OtrosDesc.	Valor Ne
4100602821 2018_1615875	7.781.400	0 0 0	0 0 0	7.781.40
Concepto: 05001310500220170081200 002 LABORAL CIRCUITO MEDEL				
Total Giros: 1			Total Girado: 7.781.400	
Son: SIETE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS CON 00 CENTAVOS M/CTE				

El 16 de mayo de 2018, se ordenó la entrega del título judicial a la parte demandante, correspondiente al valor de las costas del proceso ordinario y objeto del recaudo, y se ordenó continuar con la ejecución por las costas del proceso ejecutivo. (anexo 62 E.D.).

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO Medellín, mayo dieciséis de dos mil dieciocho

En el presente proceso ejecutivo laboral promovido por LIBARDO SERNA URIBE contra COLPENSIONES, por la secretaría del Despacho, procédase a la entrega del título judicial a la parte demandante, correspondiente al valor de las costas liquidadas en el proceso ordinario, objeto de recaudo ejecutivo. Se ordena continuar la ejecución por las costas del proceso ejecutivo.

El 17 de mayo de 2018, se entregó la orden de pago del título judicial No.4132330003025750 por valor de \$7.781.400 a la parte demandante. (anexo 63 E.D.).

Fecha: 17/05/2018 Oficio No.: 2018000299 REF Número de Radicación del Proceso (Acs. 201/97, 1412/02 y 1413/02) 5001310500220170081200		
Señores BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Ciudad: MEDELLÍN (ANTIOQUIA)		
Apreciados Señores:		
Demandado:	COLPENSIONES COLPENSIONES	NIT 9003360047
Demandante:	SERNA URIBE LIBARDO	CEDULA 3480383
Sirvase pagar según lo ordenado mediante providencia del 17/05/2018, el(los) depósito(s) judicial(es), constituido(s) en el proceso de la referencia, a favor de: CEDULA DE CIUDADANIA 43615493 YADIRA ANDREA LOPEZ VELEZ		
Concepto del Depósito		
Depósitos Diferentes a Cuota Alimentaria		
Fecha Depósito	Número Depósito	Valor
25/04/2018	413230003025750	\$7,781,400.00
TOTAL VALORES DEPOSITOS		\$7,781,400.00

El 9 de mayo de 2018, la parte demandante presentó la liquidación de las costas procesales, por valor de \$544.698 y solicitó el embargo de la cuenta de ahorros No.65283209592 de propiedad de COLPENSIONES. (anexo 64 E.D.).

- CAPITAL ADEUDADO: \$7.781.400

TOTAL CREDITO : \$7.781.400

Las costas del ejecutivo:\$544.698

Solicito igualmente, se decrete el embargo de la cuenta de ahorros N° 65283209592 de BANCOLOMBIA, cuyo titular es COLPENSIONES con NIT 900.336.004-7, lo cual manifiesto bajo la gravedad del juramento basada en el escrito que se aporta donde es la misma entidad de seguridad social la que certifica que la anterior es la CUENTA PARA PAGO DE SENTENCIA, y así lograr cubrir la totalidad del crédito.

El 6 de junio de 2018, el Despacho liquidó y aprobó las costas procesales del proceso, por la suma de \$544.698, conforme al art. 366 del C.G.P.

Con relación a la solicitud de embargo pedido por la parte demandante, se dispuso oficiar a BANCOLOMBIA y a COLPENSIONES, con el fin de que certificaran la destinación de la cuenta a embargar y la naturaleza de los recursos que administraba la misma y los soportes respectivos. (anexo 66 E.D.); se libraron los oficios No.2018-0704 y 2018-0705 para BANCOLOMBIA y COLPENSIONES, respectivamente. (anexo 67 E.D.).

En el presente proceso ejecutivo laboral promovido por LIBARDO SERNA URIBE contra COLPENSIONES Conforme al artículo 366 del C. G. del Proceso, se efectúa la liquidación de costas y agencias en derecho a favor del demandante y a cargo de la demandada.

LIQUIDACIÓN

Agencias en derecho	\$544.698
Gastos secretariales:	-0-
TOTAL LIQUIDACIÓN:	\$544.698


IVAN DARIO QUICENO VERGARA
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO Medellin, junio seis de dos mil dieciocho.

En el proceso de la referencia, se aprueba la liquidación de costas y agencias en derecho, efectuada por el secretario del Despacho, conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 366 del C. G. P.

El 6 de julio de 2018, BANCOLOMBIA dio respuesta al requerimiento del Despacho y manifestó que los dineros administrados por COLPENSIONES hacen parte del Sistema General de Pensiones y son inembargables. Que la cuenta de ahorros No.65283209592-Liquidación Financiera, fue cancelada desde el 1° de julio de 2016.(anexo 69 E.D.).

De conformidad con el artículo 155 de la Ley 1151 de 2007, la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, hace parte del Sistema General de Pensiones y tiene por objeto la administración estatal del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, las prestaciones especiales que las normas legales le asignen, y la administración del Sistema de Ahorro de Beneficios Económicos Periódicos de que trata el Acto Legislativo 01 de 2005. Así, acorde a lo dispuesto en la Ley 100 de 1993, artículo 134, los dineros administrados por esta entidad son inembargables.

Acorde a lo anterior, y dando cumplimiento a lo ordenado en la Parte Primera, Título IV, Capítulo I, numeral 5.1.6 de la Circular Básica Jurídica emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en el sentido de solicitar "al momento de la celebración de cualquier contrato de depósito (...) la información que les permita identificar la condición de inembargabilidad de los respectivos recursos", el banco ha solicitado y recibido de COLPENSIONES en forma periódica constancias en las que se acredita el carácter inembargable debido a la naturaleza especial de los recursos que dicha entidad administra.

Con base en la información de nuestras bases de datos, encontramos que la cuenta de ahorros N° 65283209592-Liquidaciones Financiera, se encuentra en estado cancelada desde la fecha 01/07/2016.

El 16 de julio de 2018, COLPENSIONES, certificó que los recursos administrados por COLPENSIONES, en cada una de las cuentas de ahorro y corrientes aperturadas en las entidades bancarias hacen parte de los recursos del Sistema General de Pensiones del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, y por lo tanto son de naturaleza inembargable. Que la cuenta bancaria No.65283209592 se encuentra cancelada, que la cuenta correspondía alcotizaciones que debían pagar las empresas por demandas judiciales de sus trabajadores.

Que COLPENSIONES no maneja cuentas bancarias y/o fondos exclusivos destinados para la aplicación de medidas de embargo, pago de sentencias judiciales o pagos de costas y agencias en derecho. (anexo 71 E.D.).

Certifico que los recursos administrados por Colpensiones en cada una de las cuentas de Ahorros y Corrientes aperturadas en las entidades bancarias, hacen parte de los recursos del Sistema General de Pensiones del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, y por lo tanto son de naturaleza Inembargable.

La cuenta bancaria No. 65283209592 se encuentra cancelada. Esta cuenta correspondía a cotizaciones que debían pagar las empresas por demandas judiciales de sus trabajadores.

El 25 de enero de 2019, la parte demandante solicitó la entrega de los dineros obtenidos mediante embargo.(anexo 72 E.D.).

El 30 de abril de 2019, se dispuso oficiar a la Dirección General de Presupuesto General de la Nación y se puso en conocimiento a la parte ejecutante la certificación de título judicial consignado a órdenes del Despacho y a favor del proceso por la suma de \$544.698. (anexo 73 E.D.).

Se pone en conocimiento a la parte ejecutante la certificación de título judicial consignado a órdenes del despacho y a favor del proceso por la suma de \$544.698.

En el anexo 74 del expediente digital reposa, liquidación del crédito presentada por la parte demandada por la suma de \$544.698.

ASUNTO: LIQUIDACION DE CRÉDITO
REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA-
DEMANDANTE: LIBARDO SERNA URIBE
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES-
RADICADO: 050013105002201700812

ALEJANDRO ACEVEDO GARCIA, abogado titulado y en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderado de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES," en el proceso de la referencia, me permito presentar la liquidación de crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del proceso, en los siguientes términos:

COSTAS DEL EJECUTIVO: \$544.698

TOTAL CREDITO: \$544.698

03/07/2019 09:13:10:08

El 9 de septiembre de 2019, no se accedió a dar trámite a la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutada, por

cuanto la misma ya se encontraba aprobada desde el auto del 6 de junio de 2018 y notificada debidamente por estados a las partes. (anexo 76 E.D.).

El 28 de junio de 2020, la parte demandante solicitó la entrega del título judicial correspondiente a costas y agencias en derecho consignado a orden del Despacho por la accionada y desistió de la medida cautelar solicitada. (anexo 79 E.D.).

YADIRA ANDREA LOPEZ VELEZ, mayor de edad, identificada en la forma como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderada sustituta de la parte actora, mediante el presente escrito me permito solicitar de manera respetuosa, se proceda a **AUTORIZAR** la entrega DEL TITULO JUDICIAL correspondiente a costas y agencias en derecho consignado a orden de su Juzgado, por la accionada.

En tal sentido desisto de la MEDIDA CAUTELAR solicitada, porque además de estar consignado el dinero objeto del trámite ejecutivo a orden del Juzgado, se insiste en las certificaciones que reposan en el proceso que la cuenta sobre la que recae la medida está inactiva.

El 5 de abril de 2021, la parte demandante solicitó la entrega del título judicial consignado por la accionada y en caso contrario, se reanude el trámite del proceso. (anexo 2-88 E-D-)

El 7 de febrero de 2022, la parte demandante solicitó la entrega del título judicial consignado por la demandada. (anexo 80 E.D.).

El 30 de marzo de 2022, el despacho antes de resolver las solicitudes presentadas por la parte demandante con relación a las costas y agencias en derecho del proceso, puso en conocimiento las comunicaciones emitidas por BANCOLOMBIA y COLPENSIONES con relación al embargo que militan en los anexos 69 71 del expediente digital. (anexo 83 E.D.).

Consideraciones

Observa el Despacho que la demandada procedió con el pago de la obligación con relación a las costas ordenadas en el mandamiento de pago librado el 5 de diciembre de 2017 por la suma de \$7.781.400 (anexo 52 E.D.), mediante el título judicial No.413230003025750. (anexos 63,93 E.D.).

Fecha: 17/05/2018 Oficio No.: 2018000299 REF Número de Radicación del Proceso (Acs. 201/97, 1412/02 y 1413/02) 5001310500220170081200		
Señores BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Ciudad: MEDELLÍN (ANTIOQUIA)		
Apreciados Señores:		
Demandado:	COLPENSIONES COLPENSIONES	NIT 9003360047
Demandante:	SERNA URIBE LIBARDO	CEDULA 3480383
Sirvase pagar según lo ordenado mediante providencia del 17/05/2018, el(los) depósito(s) judicial(es), constituido(s) en el proceso de la referencia, a favor de: CEDULA DE CIUDADANIA 43615493 YADIRA ANDREA LOPEZ VELEZ		
Concepto del Depósito		
Depósitos Diferentes a Cuota Alimentaria		
Fecha Depósito	Número Depósito	Valor
25/04/2018	413230003025750	\$7.781.400.00
TOTAL VALORES DEPOSITOS		\$7.781.400.00

Que no hay constancia del pago de las costas procesales liquidadas por el Despacho mediante auto de junio 6 de 2018 por la suma de \$544.698 (anexo 66 E.D.).

De conformidad con lo anterior, se ordena seguir con el trámite del proceso y se requiere a las partes, con el fin de que adelanten los trámites pertinentes con el fin de terminar el proceso por pago total de la obligación.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR continuar con el trámite del proceso.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes, con el fin de que adelanten los trámites pertinentes con el fin de terminar el proceso por pago total de la obligación.

Notifíquese y Cúmplase



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69c435a6147a8cca4dcef7812ea0decb56386efebc2879e39c5080e1cb2c147c**

Documento generado en 20/03/2024 01:35:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>